

Seccion 2<sup>a</sup>

Abril 28. 55

Decreto  
Importación  
Libre de derechos

852/012:196/26

S. A. S. el General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa Anna, Benemerito de la Patria, General de Division, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la Republica Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uso de las amplias facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Articulo primero. Se concede al cacao producido en el Departamento de Tabasco exencion del derecho de alcabala.

Articulo segundo. Para evitar el abuso que podria cometerse a la sombra de este privilegio, a las guias que cubra la carga de cacao que se extraiga, acompañara certificado de la autoridad politica del lugar de la procedencia o del mas inmediato que compruebe la nacionalidad y procedencia.

Articulo tercero. Las aduanas interiores, maritimas y fronterizas, quedan encargadas, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de este decreto.)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Méjico a veintiocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. ~ A. S. de Santa Anna. ~ Al Ministro de Hacienda y crédito público."

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad Méjico Abril 28. de 1855.

El Ministro de Hacienda y crédito público.

Manuel Maria  
Canseco



Decreto  
Importación  
Libre de derechos

852/012:195/

37

Sección 2.<sup>a</sup>

S. A. S. el General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las amplias facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo primero. Se concede al cacao producido en el Departamento de Tabasco exención del derecho de alcabala.

Artículo segundo. Para evitar el abuso que podria cometerse á la sombra de este privilegio, á las quita que cubra la carga de cacao que se extraiga, acompañara certificado de la autoridad política del lugar de la procedencia ó del mas inmediato que compruebe la nacionalidad y procedencia.

Artículo tercero. Las aduanas interiores, marítimas y fronterizas, quedan encargadas, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de este decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México á veintiocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco. - A. S. de Santa Anna. - Al Ministro de Hacienda y crédito público."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad México Abril 28. de 1855.

El Ministro de Hacienda y crédito público.

Manuel Maria  
Camacho



Secretos  
852/012:195/  
Importacion  
Libre de derechos,

3/

Seccion 2.<sup>a</sup>

S. A. S. el General Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa Anna, Benemérito de la Patria, General de Division, Gran Maestro de la Nacional y distinguida Orden de Guadalupe, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Gran Cruz de la Orden del Aquila Roja de S. M. el Rey de Prusia, y Presidente de la Republica Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en uso de las amplias facultades que la Nacion se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente.

"El cobre en bruto, queda libre de todo derecho, en su circulacion por toda la Republica: el labrado viejo pagara el uno y medio por ciento, sobre su aforo, y el nuevo laminado o labrado en piezas, pagara un cinco por ciento en los mismos terminos."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en Mexico a treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. - A. S. de Santa Anna. - Al Ministro de hacienda y credito publico."

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad Mexico Julio 30. de 1855.

El Ministro de Hacienda y credito publico.

Manuel Maria

Cameco





852/012:195/

202

*Decreto  
Amortación  
Libre de derechos.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, con esta fecha se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Queda comprendido el café en la escencion del pago de alcabala y derecho municipal, de que habla el artículo 9º del decreto de 24 de Enero próximo pasado.

“Palacio del Gobierno federal en México, á 12 de Febrero de 1861.—*Benito Juárez.*—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 12 de 1861.

**Prieto.**



*Trazo  
Aduana*

012:195

Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, Sabed:

Que, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas al Ejecutivo Federal por Ley de 20 de enero de 1930, para legislar en materia de moneda, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1/o.- Se deroga el artículo 3/o del decreto de 22 de agosto de 1928 que establece la libre importacion de la moneda de plata del cuño corriente, la exime del pago de derechos consulares y la exceptua del requisito de facturacion.

Artículo 2/o.- Se reforma el texto del artículo 28 de la Ley de Impuestos a la Minería como sigue:

Artículo 28.- - Se prohíbe, bajo pena de comiso, la importacion de monedas de plata extranjeras, o de las mexicanas, cualquiera que sea su cuño.

Artículo 3/o.- Se deroga el artículo 27 de la misma Ley de Impuestos a la Minería que establece requisitos para la exportacion de monedas mexicanas de plata.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debida cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en Mexico, a los dieciocho dias del mes de marzo de mil novecientos treinta.

firmado: P.Ortiz Rubio.

El Secretario de Hacienda  
y Credito Publico.

L.Montes de Oca.

Sub-Jefatura de la Aduana Fronteriza de Mexicali. B.C.  
a 8 de Octubre de 1930.

Es copia que CERTIFICO  
El Sub-Jefe

*Zacarias Miramon*  
Zacarias Miramon



Confrontado

*[Handwritten signature]*



18277  
PRIMERA.

-Se autoriza la apertura del-  
Teatro "Edén", sólo por 6 meses.

Ciudadano  
Vice-Presidente Municipal en funciones,  
PRESENTE.

Con la consiguiente extrañeza se ha enterado el Ejecutivo del Distrito de que la Presidencia Municipal a su cargo ha permitido la reapertura del Teatro "Edén" de la localidad, sin haber recabado antes el consentimiento de este Gobierno, ya que del mismo partió la orden de --clausura, en atención a que el "caserón" de referencia -- está muy lejos de llenar las exigencias no digamos ya de la estética, sino las que la higiene, la comodidad y la seguridad del público necesitan en esta clase de edificios.

Pero ya que la reapertura se ha llevado a cabo, -- este Gobierno la autoriza únicamente por un periodo máxi--mo de seis meses.

Dígoles a usted por acuerdo del Ciudadano Gobernador, para su conocimiento y efectos.

Acepte usted mis consideraciones.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.

Mexicali, Baja California, a 2 de octubre de 1923.

El Secretario General de Gobierno,



Cartel al

RECIBIDA  
OCT 25 1923  
11052 SECCION 1

En virtud de varias quejas fundadas, presentadas al H. Ayuntamiento de esta ciudad; del informe res-  
pectivo del Ingeniero Municipal y de la observación  
personal del suscrito, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Policía, y con el 78 de la Ley de Organización del Poder Judicial, el Sr. C. Secretario de Gobierno, en oficio 17873 del 22 de septiembre último, me ha mandado que para conocimiento del C. Gobernador del Distrito Federal, tengo el honor de contestar a Ud., su atento oficio 19277, girado por la Sección Primera el 2 del actual, y en el que expresa Ud., que con la consiguiente urgencia se proceda a la reapertura del teatro "Edén", en el que se ha enterado ese Gobierno de que ésta

Nº 3194

Presidencia Municipal permitió la reapertura del Teatro "Edén". Las causas que determinaron la orden de clausura y de las que se le comunicó, desde el 19 de septiembre próximo pasado, son las siguientes: a) Que la caseta del operador del cinematógrafo no ofreció las seguridades necesarias contra incendios, pues la caseta del teatro no tenía suficientes puertas de escape para el caso de accidente. b) Que uno de los postes que sustentan la teatral se encontraba vencida; y, por último, c) Las diversas quejas recibidas sobre el partido de la caseta, mandó el Sr. C. Ingeniero de la Sección Primera, el 2 del actual, que para conocimiento del C. Gobernador del Distrito Federal, tengo el honor de contestar a Ud., su atento oficio 19277, girado por la Sección Primera el 2 del actual, y en el que expresa Ud., que con la consiguiente urgencia se proceda a la reapertura del teatro "Edén", en el que se ha enterado ese Gobierno de que ésta

En tal virtud, al recibirse el también atento

oficio 17873 girado por la Sección Primera, el 2 del actual, que para conocimiento del C. Gobernador del Distrito Federal, tengo el honor de contestar a Ud., su atento oficio 19277, girado por la Sección Primera el 2 del actual, y en el que expresa Ud., que con la consiguiente urgencia se proceda a la reapertura del teatro "Edén", en el que se ha enterado ese Gobierno de que ésta



la letra:

"En virtud de varias quejas fundadas, presentadas al H. Ayuntamiento de ésta ciudad; del informe respectivo del Ingeniero Municipal y de la observación personal del suscrito, de conformidad con lo mandado por el artículo 25 del Bando de Policía, en relación con el 76 de la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales y de acuerdo con el contenido del oficio 17873 del C. Gobernador del Distrito fechado el 22 del actual, ésta Presidencia Municipal ha tenido a bien dictar el siguiente acuerdo:-Procedase desde luego a la clausura del Teatro Edén, hasta que reúna las condiciones de seguridad y salubridad que garantice al público y a las propiedades adyacentes. Comuníquese éste acuerdo al empresario de dicho teatro y al propietario del edificio, a fin de que emprendan las obras de acondicionamiento; en la inteligencia de que no hacerlo en un término prudente se procederá según lo mandado por el artículo 26 del propio Bando de Policía."

En 29 del mismo septiembre, el Sr. Adolfo Curto empresario del teatro "Edén", presentó un ocurso a ésta Presidencia Municipal, dando cuenta de que en debido acatamiento al acuerdo que se le comunicó, desde luego procedió a efectuar las reparaciones necesarias en el teatro y que fueron indicadas al mismo empresario en presencia del suscrito por el C. Ingeniero de la ciudad. En tal ocurso el interesado hace notar que había exceptuado de tales reparaciones la caseta del operador del cinematógrafo, (con motivo de que tenía <sup>el</sup> propósito de suprimir las exhibiciones cinematográficas, y pidió que, previo reconocimiento del Ingeniero de la ciudad se le concediera la reapertura para dar funciones dramáticas y de zarzuela o variedades. Desde luego se pasó dicha solicitud al C. Ingeniero de la ciudad, quién con oficio 250 de la misma fecha, rindió el

siguiente informe:

"Tengo la honra de informarle Ud., que con referencia a la solicitud que presentó a Ud., el señor Adolfo Curto, Empresario del Teatro Edén de esta ciudad, me trasladé inmediatamente al mismo, con objeto de inspeccionar las obras de seguridad que se hicieron en el mismo que consisten: en un poste o pilar frente a la calle, la apertura de una puerta de escape en el extremo Noro-





este del patio, tres llaves de agua con dos mangueras, la apertura de las puertas de escape y dotación en las mismas, de linternas rojas, así como dotación de luz eléctrica en los cuartos de vestuario en el foro; constándome que todas ellas están debidamente arregladas y llenan debidamente el objeto que se persigue."

En virtud del informe que antecede, ésta Presidencia Municipal, acordó la reapertura solicitada, en la inteligencia de que para reanudar las exhibiciones cinematográficas será necesario e indispensable que el solicitante obtenga un nuevo permiso, previos los requisitos del caso.

En consecuencia, si el artículo 25 del Reglamento de Policía ~~faculta al Presidente Municipal~~ para dar las providencias convenientes para la reparación o demolición de las construcciones peligrosas, previo dictamen del Ingeniero de la ciudad, lógica y legalmente se desprende que también tiene facultad, previo el mismo requisito del informe pericial, para autorizar el uso de esas construcciones cuando hayan desaparecido las causas que determinaron la suspensión de ese uso; y en tal virtud en concepto del suscrito no se podía negar la reapertura del teatro "Edén", puesto que las condiciones impuestas, según el Ingeniero Municipal estaban satisfechas.

Por lo demás el suscrito abunda en la opinión de que el edificio de teatro "Edén" es antiestético y peligroso, así como lo son también las casas de madera que lo circundan, y que la autoridad debe tomar alguna providencia dentro de sus facultades legales para hacer que ese núcleo de construcciones desaparezca.

Esperando que con lo anteriormente dicho el Ejecutivo del Distrito, tenga por justificada la autorización librada por ésta Presidencia Municipal, para la



reapertura del teatro "Edén" y suplicándole se sirva dar cuenta al C. Gobernador de que ya se comunica al interesado que se le autoriza la reapertura del teatro por un periodo máximo de seis meses, le reitero mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Mexicali, Baja Calif., octubre 4 de 1,923.

El Presidente Municipal, E.F.

El Secretario, Int.



18/68

Primera.

-Que si no tiene inconveniente que se abra una puerta en el Teatro Eden.

Al C. Antonio Enciso Ulloa.  
Ciudad.

Mereceré a usted se sirva informar, si no tiene inconveniente en que se abra una puerta de escape, al Nor-Este del Teatro Eden, para que el público que concurre a los espectáculos que exhiben en dicho Teatro, pueda salir por ella en caso de incendio.

Lo digo a usted por acuerdo del C. Gobernador, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, Baja Cfa., septiembre 28 de 1923.

El Secretario de Gobierno.







# Compania de Agua y Luz Electrica de Mexicali, S.A.

Sr. Tesoreria del Distrito

Duplicado del

Mes de Nov 1917

Recibo No. \_\_\_\_\_

LUZ  
Registro medidor Nov 30 1917 3950 kilowats

" " Oct 30 1917 3795 "

Kilowats usados . . . . 155

a 40 cs. kilowat \_\_\_\_\_

\$ 31.00

\_\_\_\_\_ % descuento \_\_\_\_\_

31.00

AGUA

Segun tarifa \_\_\_\_\_

Segun medidor \_\_\_\_\_ litros a por \_\_\_\_\_ litro \_\_\_\_\_

Total \$ 31.00

Recibi por la Empresa

Ramona Rubrica

Cobrador

NO SE HARAN DESCUENTOS EN CUENTAS PAGADAS, DESPUES DEL 10 DE CADA MES.

Escopia